



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La crisis de representatividad del año 2001 con motivo de la crisis social y económica desatada sobre los últimos coletazos de la convertibilidad, trajo aparejado un renovado intento de aceitar los mecanismos de legitimación de los sectores dirigenciales frente a la ciudadanía.

La crisis mencionada motorizó una profunda crítica a las instituciones pilares del sistema, tales como las políticas y jurídicas, lo que obligó a repensar nuevas formas de brindar mayor transparencia pública a la toma de decisiones.

Sin duda, en el ojo de la tormenta se instaló en lo que se denominó la necesidad de la reforma política, especialmente ligado -en su momento- al tema de la "lista sábana", esto es a los modos de representación por partido y por distrito en contraposición de otros modos de representación de tipo uninominales y por circuito. Esta tendencia, no ajena de cierto maniqueísmo elitista, pretendía la reducir el supuesto "costo de la política" reduciendo su competencia, apuntando a "la política como administración" en detrimento de "la política entendida como la actividad pública que tiende a concretizar los anhelos del conjunto social a partir una visión estratégica".

Con el correr del tiempo maduró el criterio que la reforma política no debía ser exclusivamente reforma electoral, y de ésta forma se avanzaron en diversos proyectos tendientes a: la elección de los magistrados, acotar los pisos electorales para permitir mayor representatividad de la minorías, elegir en forma directa las autoridades de las comisiones de fomento, propiciar la participación de la oposición en los organismos de contralor del Estado, implementar el voto electrónico, transparentar la acción del Estado provincial, entre otros.

En el año 2003, el Municipio de la ciudad de General Roca, implementó un novedoso sistema electoral en la provincia consistente en delimitar el circuito en forma de parroquias. Las parroquias la constituyen diversos sectores de la ciudad (por ejemplo: barrios) donde el ciudadano tiene la posibilidad de concurrir a emitir su voto cerca de su domicilio de residencia.

En su sesión del 18 de marzo del 2003 el Concejo Deliberante de General Roca aprobó la ordenanza 3.622 mediante la cuál se dispuso adoptar para las elecciones de orden municipal una nueva metodología de confección del padrón electoral, basado en la subdivisión de la población en 15 circuitos electorales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los límites de los mismos fueron establecidos mediante planos catastrales elaborados por los organismos técnicos de la comuna y se incorporaron mediante Anexo a la ordenanza referida.

La Junta Electoral Municipal confeccionó los Padrones Electorales de acuerdo a ese criterio, cuya finalidad principal ha sido facilitar el acceso de la ciudadanía a los lugares de votación y desalentar las cuestionadas prácticas de traslado organizado de personas durante la jornada electoral, actividad que -por otra parte- fue expresamente prohibida por el Concejo Deliberante.

En efecto, al distribuir las mesas según la cercanía del lugar de residencia del elector se buscó recuperar *"el sistema propio de la democracia en la confección de padrones que es el de circuitos, circunscripciones, parroquias o por domicilios, así llamados indistintamente en diferentes circunscripciones electorales donde se practica este sistema"*.

Con este nuevo sistema se realizaron las elecciones municipales de General Roca el 26 de Octubre del 2003, con un éxito rotundo en cuanto al logro de los objetivos para los que fuera diseñada.

La experiencia fue destacada por los medios públicos de comunicación y significó un hito en la historia política de la Ciudad de General Roca en orden a la recuperación de valores propios de la participación democrática.

La Ordenanza n° 3622 fue sancionada con el voto casi unánime de todas las bancadas del Concejo Deliberante de la Ciudad y fue definida como *"la primera decisión concreta que alienta la posibilidad de mejorar el sistema político rionegrino"* (Diario "Río Negro", 26/03/03).

En el orden federal, el Código Electoral Nacional (CEN) establece en el Título II, Cap. I, artículo 39, que a los fines electorales la Nación se divide en: "1. Distritos (Capital de la República y cada provincia constituyen un Distrito Electoral). 2) Secciones (que serán subdivisiones de los distritos) y 3) Circuitos (que serán subdivisiones de las secciones, agrupando a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa electoral para constituir un circuito).

Así como el Municipio de General Roca, la provincia de Río Negro y cada municipio o comuna rionegrina poseen absoluta competencia -en función de su autonomía en materia electoral- para establecer el modo de subdivisión de los circuitos electorales utilizando el criterio de proximidad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

al domicilio del elector. Inclusive, el Juez Electoral tiene la competencia para confeccionar el mapa del distrito de su jurisdicción y dentro de ella deslindar los circuitos.

Respecto de la simultaneidad de las elecciones nacionales con las provinciales y/o municipales o comunales, el artículo 40 del CEN establece que "los jueces electorales remitirán al Ministerio del Interior, para su aprobación, los proyectos con los límites exactos de cada uno de los circuitos dentro de su jurisdicción. No podrán hacerse modificaciones sino por el Ministerio del Interior a propuesta fundada del Juez"; y es así que, a requerimiento del Juez Federal el Ministerio se ha expedido recientemente en trámites similares al presente.

Podemos mencionar en tal sentido a la Resolución n° 485/04 del Ministerio del Interior de la Nación mediante la cual se aprobó la nueva demarcación de determinados circuitos electorales del Distrito Neuquén; la Resolución 39/03 mediante la que se aprobó la creación y modificación de circuitos electorales del Distrito Entre Ríos, subdividiendo a la Ciudad Capital de Paraná en 4 Circuitos.

Del mismo modo, se pueden mencionar la ley n° 4564 sancionada por la Legislatura de Jujuy que delimitó las competencias territoriales resultantes del padrón electoral de Jujuy, con las modificaciones proyectadas por el Juzgado Electoral de la Provincia, las que fueron aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo n° 10.098-G-1987. En este caso, la Ciudad Capital de la Provincia fue subdivida en 18 Circuitos Electorales a fin de facilitar la concurrencia a las mesas de votación.

Otro antecedente destacado lo encontramos en la Provincia de Tucumán, donde mediante ley 5.988/89 se estableció la división territorial de la Provincia en 11 Departamentos, estableciendo 27 circuitos electorales en la Ciudad Capital, 19 Circuitos en Famaillá; 23 en Monteros; 18 en Chicligasta y así sucesivamente en las localidades de Río Chico, Graneros, Leales, Cruz Alta, Burruyacu, Trancas y Tafi.

Medidas como las aquí propuestas necesitan de una amplia concientización de la ciudadanía además del profundo convencimiento de todos los estamentos de la vida política rionegrina. Su implementación traerá aparejado un esfuerzo conjunto de los municipios, comunas y la provincia, esfuerzo que sin duda redundará en una mejor práctica cívica para el reencuentro de los rionegrinos con sus instituciones.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Carlos Peralta

Firmantes: Javier Iud y Elba Esther Acuña



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 120, Título IV, División Territorial de la Provincia los Municipios y Comunas, de la Ley n° 2431, en que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 120.- División territorial:.

1) A los fines electorales la Provincia se dividirá en la siguiente forma:

a) **Distrito Electoral Único:** Se considerará así a la Provincia para la elección de la fórmula del Poder Ejecutivo y para la elección de legisladores por representación poblacional.

b) **Secciones Electorales:** La Provincia se dividirá en ocho (8) Secciones electorales, los que estarán integrados por los siguientes municipios, comisiones de fomento y departamentos, a saber:

1) **Alto Valle Este:** Chichinales, Villa Regina, General Enrique Godoy, Ingeniero Huergo, Mainqué y Valle Azul.

2) **Alto Valle Oeste:** Cipolletti, Fernandez Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel.

3) **Alto Valle Centro:** Cervantes, General Roca, Allen, El Cuy, Lonco Vaca, Mencué y Cerro Policía.

4) **Valle Medio:** Los Departamentos Pichi Mahuida y Avellaneda.

5) **Valle Inferior:** Los Departamentos Adolfo Alsina y Conesa.

6) **Atlántico:** Los Departamentos San Antonio y Valcheta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 7) **Línea Sur:** Los Departamentos 9 de Julio y 25 de Mayo.
- 8) **Andino:** los Departamentos Norquinco, Pilcaniyeu y Bariloche.
- c) **Circuitos electorales:** A los fines electorales los municipios y comunas se dividirán en tantos circuitos electorales como sus autoridades lo determinen agrupando a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa electoral para constituir un circuito. Si así no lo determinarán se considerará al municipio o comuna como distrito electoral único”.

Artículo 2°.- Acordar, con las Juntas Electorales Municipales y/o Comunales, la subdivisión territorial de los ejidos de su jurisdicción con el objetivo de conformar los circuitos electorales teniendo en cuenta la cercanía de los establecimientos escolares o edificios públicos habilitados en cada acto comicial que brindaran el servicio de sufragio.

Artículo 3°.- Encomendar a la Junta Electoral Provincial la subdivisión territorial de los ejidos que no posean régimen electoral municipal o comunal con los mismos criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 34, Título II, del Registro de Electores, Capítulo II: Padrón Municipal y Comunal, de la Ley n° 2431, en que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 34.-** Formación del padrón municipal y comunal de ciudadanos argentinos. Atento la participación necesaria de las Juntas Electorales Municipales y Comunales en la formación del padrón provincial, se tendrá como electores municipales o comunales a los ciudadanos inscriptos en el padrón provincial con domicilio en los circuitos electorales correspondientes a cada municipio o comuna”.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo dará una amplia difusión de la presente ley, a los efectos de concientizar al electorado en la necesidad de la actualización de domicilio.

Artículo 6°.- Encomendar al Poder Ejecutivo la realización de los trámites necesarios, para que la actualización de los domicilios sea totalmente gratuita para las personas de escasos recursos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Queda estrictamente prohibido, en todo el ámbito de la provincia, el traslado de ciudadanos por parte de los partidos políticos o alianzas electorales, en forma sistemática y organizada a los lugares de votación con el fin de orientar el voto, los días de los comicios provinciales, municipales o comunales. Toda violación a éste precepto será pasible de las sanciones que se establezcan por la vía reglamentaria.

Artículo 8°.- Invitar a los Municipios y Comunas para que las Direcciones de Transporte de los mismos arbitren los medios para que los ciudadanos puedan disponer gratuitamente del transporte publico de pasajeros, una hora antes y una hora después del inicio y finalización respectivamente de los comicios provinciales, municipales o comunales en los días en que estos se desarrollen.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro afectará del Tesoro provincial las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo prescripto en la presente norma.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro informará de esta disposición a las autoridades electorales, gestionando que se incorporen al Registro Electoral Nacional, los circuitos electorales que establezcan las autoridades municipales de la provincia de Río Negro.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro instruirá a la Junta Electoral Provincial para que en el término total de 180 días a partir de su promulgación, confeccione los padrones electorales provinciales de acuerdo a principios establecidos en la presente ley.

Artículo 12.- De forma.